



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD – 2020-100.4.713

DECRETO No. 713

(Mayo 07 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 702 DE 2020"

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 457 de 2020, el Decreto Nacional 593 de 2020, el Decreto Municipal 674 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Así mismo, establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Igualmente preceptúa que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *"El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades"*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Igualmente preceptúa que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan medidas sanitarias"*, se contempla el Título VII de *"Vigilancia y control Epidemiológico"*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente dice que: *"Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)"*.

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *"todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad"*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *"Toda"*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que también el Municipio de Palmira y con ocasión del Decreto 531 de 2020, expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

Que el Presidente de la República anunció el 20 de abril de 2020 que varios sectores se reactivarán a partir del 27 de abril de manera paulatina, tales como la construcción y la manufactura respetando los protocolos especiales de bioseguridad.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que de igual forma el Decreto citado estableció 41 excepciones al aislamiento preventivo y obligatorio.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Que mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 593 de 2020 y especialmente en su artículo segundo, se ordenó a los Gobernadores y Alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y en este caso para el Municipio de Palmira.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que conforme a esta condición, la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 14 que: *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.*

Que, a su vez el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece la competencia extraordinaria de policía de los Gobernantes y los Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad.

Que conforme a lo anterior, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 resultaba necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que debe ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que igualmente mediante los oficios 2020-121.8.1.62 de la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Inspección y Control, el No. 2020-310.6.14 de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y la comunicación de abril 26 de 2020 proveniente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación – IMDER, se recomendó adoptar las medidas nacionales contenidas en el Decreto 593 de 2020, adaptando las mismas a la realidad del Municipio de Palmira.

Que de acuerdo a las recomendaciones dadas y en cumplimiento a las órdenes de tipo nacional contempladas en el Decreto 593 de 2020, el Municipio de Palmira expidió el Decreto 702 de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones”*, sobre el cual el Ministerio del Interior en comunicación de fecha 02 de mayo de 2020, sugirió hacer varios ajustes al mencionado Decreto, bajo el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del COVID-19 (Coronavirus) en la entidad territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el párrafo sexto de artículo segundo del Decreto 702 de 2020, el cual quedará así:



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

PARÁGRAFO SEXTO. Toda actividad estipulada en el presente artículo y que incluya comercialización o distribución de productos, podrá hacerse directamente en los establecimientos comerciales, así mismo mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, teniendo en cuenta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad estipulados por el Gobierno Nacional y previa inscripción de los domiciliarios a través del link <http://www.palmira.gov.co/covid19/agentedomiciliario/>.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Décimo el Decreto 702 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTIVIDAD FÍSICA. Autorícese la actividad física y deportiva a partir de las 00:00 horas del 28 de abril de 2020, en el Municipio de Palmira, cumpliendo con los siguientes lineamientos:

1. Sólo podrán salir realizar actividad física aquellas personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.
2. Sólo podrán salir realizar actividad física aquellas personas que NO presenten sintomatología respiratoria (síntomas de gripe u otros).
3. Se debe portar correctamente los elementos de bioseguridad (tapabocas) y toalla para el sudor corporal u otro elemento similar.
4. El horario para la práctica de actividad física será desde las 5:00 a.m. hasta las 8:00 a.m.
5. Las bebidas hidratantes y alimentos deportivos se deben portar desde casa y serán intransferibles.
6. Se podrá salir a (caminar, trotar, correr o montar bicicleta), manteniendo siempre una distancia mínima de 5 metros con otras personas.
7. Al llegar a casa, se debe realizar la desinfección de ropa y calzado, lavado de manos, baño general y correcta disposición de los residuos generados.
8. Se podrá realizar actividad física al aire libre máximo por 1 hora diaria dentro del horario establecido (de 5:00 a.m. a 8:00 a.m.).
9. NO se podrán usar los gimnasios biosaludables.
10. NO se podrá practicar ningún deporte que exija una distancia menor a 5 metros entre individuos o que refiera el intercambio de balones, discos u otros elementos previo contacto.
11. NO se podrán hacer uso de parques recreacionales, canchas sintéticas o polideportivos para la práctica de deportes de conjunto.


ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos del Decreto 702 de 2020, los cuales no fueron modificados por el presente, se mantienen en los términos allí previstos y no sufren cambio alguno.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno.
Efraín Botero Rengifo – Contratista – Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
Revisó: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaría General.
Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.
Marisol Yepes Muñoz – Contratista – Secretaría General.
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 
Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaría de Inspección y Vigilancia – Secretaría de Gobierno.
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General.